



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. Proceso ejecutivo de MILCIADES ARDILA RINCÓN - C.C. 5.563.732 contra NATALY DEL MAR VIDARTE REINA - C.C. 1.075.235.045, ITALA REINA - C.C. 36.164.377 e IBAMA MARIA VARGAS - C.C. 36.067.795. Radicación 41001-41-89-004-2021-00447-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MILCIADES ARDILA RINCÓN contra NATALY DEL MAR VIDARTE REINA, ITALA REINA e IBAMA MARIA VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se presentó la demanda integrada en un solo escrito (Artículo 93, numeral 3º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda ejecutiva que intenta el demandante MILCIADES ARDILA RINCÓN contra NATALY DEL MAR VIDARTE REINA, ITALA REINA e IBAMA MARÍA VARGAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la reforma de la demanda, so pena de rechazarla.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.D.Q.C.